

4. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente por razón de la materia.

5. La reclamación administrativa, previa a la vía judicial, se interpondrá ante el Consejero competente.

6. Un Tribunal Económico-Administrativo presidido por el Consejero de Hacienda y Economía e integrado por un Letrado de la Comunidad Autónoma y el Interventor General conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas procedentes contra actos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que, a efectos de lo expresado en el artículo 37 y disposición transitoria undécima del Estatuto de Autonomía, se considera creada la jurisdicción económico-administrativa propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Consejo de Gobierno fijará la fecha de inicio de sus actividades en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Artículo 12. Potestad normativa y forma de los actos.**

1. Las disposiciones generales emanadas del Consejo de Gobierno revestirán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, serán firmadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por el Consejero correspondiente, que será el de la Presidencia cuando afecten a varias Consejerías.

2. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo.

3. También adoptarán la forma de Decreto los actos del Presidente en que así lo establezca el presente Decreto.

4. Los actos administrativos de los Consejeros adoptarán la forma de Resoluciones y podrán dirigir la labor de sus subordinados mediante Instrucciones y Circulares de obligado cumplimiento interno.

#### **Artículo 13. Registro de actos y documentos.**

1. Cada Consejería llevará su propio libro-registro de entrada y salida de documentos.

2. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá presentarse en la Consejería de la Presidencia.

3. Mediante convenio con Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán determinarse las condiciones por las que las respectivas oficinas municipales puedan actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 14. Boletín Oficial de La Rioja.**

1. El Boletín Oficial de La Rioja es el Diario Oficial de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, en el que se publicarán las disposiciones, actos y anuncios de la misma y los de las demás Administraciones y Organismos Públicos, sustituyendo aquél al anterior Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

2. En aplicación del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, las disposiciones generales, actos y anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma requerirán su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, surtiendo sus efectos a partir de la publicación en el mismo o desde el momento en que cada disposición o acto se indique.

3. Las Leyes y Reglamentos —estos últimos en desarrollo de la legislación del Estado— serán publicados en la forma y con los efectos señalados en el art. 21 del Estatuto de Autonomía.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA CONTRATACION**

#### **Artículo 15. Régimen aplicable.**

Los contratos que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por la legislación de contratos del Estado con las particularidades establecidas en el presente Decreto y las normas que en su desarrollo y aplicación apruebe el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 16. Competencias contractuales.**

1. Los Consejeros, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y están facultados para celebrar, en nombre y representación de la misma, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

2. Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno para:

a) Autorizar los contratos cuya cuantía exceda de cinco millones de pesetas o sean de duración indeterminada.

b) Autorizar los contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a un año o aquellos para los que hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

c) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

3. Compete a los Consejeros la aprobación de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas particulares y de los proyectos técnicos de cada contrato, respetando, en todo caso, los límites mínimos fijados en los pliegos de condiciones administrativas generales.

#### **Artículo 17. Mesa de Contratación.**

En principio existirá una única Mesa de Contratación que estará compuesta por:

a) Un Presidente, que será el Consejero correspondiente o persona en quien delegue.

b) El Jefe del Servicio o persona en quien delegue o le sustituya.

c) El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno o Letrado en quien delegue.

d) El Interventor General del Consejo de Gobierno o funcionario en quien delegue.

e) Como Secretario de dicha Mesa actuará un funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 18. Otros aspectos.**

1. Las fianzas se constituirán en metálico, valores o por aval bancario solidario, debidamente legitimado, en la Tesorería General del Consejo de Gobierno.

2. La adjudicación de los contratos, en los supuestos previstos en el artículo 17.2 de este Decreto, deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS BIENES**

#### **Artículo 19. Régimen jurídico.**

1. Hasta tanto se publique la Ley a que se refiere el artículo 35.1. e) del Estatuto de Autonomía, el régimen jurídico de los bienes de dominio público y patri-